

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia Inicial

Artículo 180 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021

Acta No. 80

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 11:00 a.m. del día 7 de noviembre de 2024, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia Inicial en la modalidad virtual de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, a ello procede:

Los datos que identifican el proceso son:

| | |
|------------------------------|---|
| Medio de Control: | Reparación Directa |
| Demandante: | Mary Guerrero Dorado y Otros notificaciones@legalgrou.com.co legalgrouespecialistas@gmail.com |
| Demandados: | Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co mafranguepe@hotmail.com EMCALI EICE ESP notificaciones@emcali.com.co gobetancourt@emcali.com.co Consorcio Zona Estrella G7 electronica@dmingeniera.com cav0212@hotmail.com Seguros del Estado S.A. firmadeabogadosjr@gmail.com juridico@segurosdelestado.com |
| Llamados en garantía: | Allianz Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com La Previsora S.A. Compañía de Seguros dsancla@emcali.net.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co Chubb Seguros Colombia S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co SBS Seguros Colombia S.A notificaciones.sbseguros@sbseguros.co notificaciones@gha.com.co HDI Seguros S.A. presidencia@hdi.com.co notificaciones@gha.com.co Seguros del Estado S.A firmadeabogadosjr@gmail.com juridico@segurosdelestado.com |
| Radicado No.: | 76001-33-33-008-2020-00148-00 |

Al acto se hacen presentes:

| | |
|--|---|
| Parte demandante: | Dra. Alejandra María Giraldo González notificaciones@legallgroup.com.co legallgroupespecialistas@gmail.com |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali | Dr. Juan Diego Orndorff Muñoz notificacionesjudiciales@cali.gov.co jdom.juridico@gmail.com |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP | Dra. Gloria Carolina Betancourt Páez notificaciones@emcali.com.co gobetancourt@emcali.com.co |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7 | Dr. Carlos Alberto Villa Sánchez velasquezabogados22@gmail.com electronica@dmingeniera.com cav0212@hotmail.com |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Dra. Yersi Dayana Caicedo Salomón firmadeabogadosjr@gmail.com juridico@segurosdelestado.com |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A. | Dr. Juan Diego Robles notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@hgdsas.com fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oaranjo@hurtadogandini.com |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros | Dra. Isabella Concha Gil dsancl@emcali.net.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co |
| Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros S.A. | Dra. Angela María Valencia Arango notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co notificaciones@solidaria.com.co notificaciones.sbseguros@sbseguros.co presidencia@hdi.com.co |
| Representante Ministerio Público | No asistió |

En virtud del memorial presentado, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 587 de fecha noviembre 07 de 2024**, por medio del cual:

RESUELVE

- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, a la abogada Alejandra María Giraldo González con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali al abogado Juan Diego Orndorff Muñoz con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital
- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Consorcio Zona Estrella G7, al abogado Carlos Alberto Villa Sánchez con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía Allianz Seguros S.A., al abogado Juan Diego Robles con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a la abogada Isabella Concha Gil con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía Seguros del Estado a la abogada Yersi Dayana Caicedo Salomón con identificación

personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

- 7. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros S.A., a la abogada Angela María Valencia Arango con identificación personal y profesional como lo indicó en antelación y en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

| | |
|--|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Conforme |

Entrando en las etapas procesales consagradas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el expediente no se encuentra causal de nulidad que afecte lo actuado irregularidad alguna que deba ser saneada. Se les concede el uso de la palabra a los apoderados presentes, a fin de que se manifiesten si encuentran alguna irregularidad que deba sanearse en esta etapa del proceso:

| | |
|--|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Conforme |

2. EXCEPCIONES

Es procedente manifestar con la modificación del artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que las entidades demandadas y las llamadas en garantía no presentaron excepciones previas, que deban ser resueltas en esta etapa procesal.

Por lo anterior, se profiere **Auto Interlocutorio No. 765 de fecha noviembre 07 de 2024**, por medio del cual, se resuelve:

1. Continuar con el desarrollo de la audiencia, en atención a lo expuesto.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

| | |
|-------------------|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
|-------------------|----------|

| | |
|--|----------|
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Conforme |

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encuentra en la foliatura lo siguiente:

Los hechos y pretensiones planteados en la demanda se fundamentan en que el señor Hugo Fajardo Cubides quien era esposo, padre, hermano y tío de los demandantes, para el año de 2018, era una persona de la tercera edad, el cual contaba con 70 años de edad y su sustento era el fruto de dos pensiones que recibía por haber laborado al servicio de EMCALI y otra por COLPENSIONES; ingresos con los cuales sostenía económicamente a su familia con una buena calidad de vida.

Relata que el 3 de julio de 2018, aproximadamente a las 21:40 horas, el señor Hugo Fajardo Cubides transitaba entre las casas No. 13-42 y 13-44 por la carrera 3B con calle 13 oeste del barrio Bellavista del Municipio de Cali (sitio donde se llevaba a cabo una obra contratada por parte de EMCALI EICE ESP para la reposición de tramos críticos de acueducto y alcantarillado asignada al Consorcio Zona Estrella G7), cuando de repente cayó en una zanja de aproximadamente 3 metros de profundidad.

Manifiesta que, en la zona era escasa la iluminación, carecía de vallas informativas y señales que indicaran que se trataba de una zona restringida, además, la calle simplemente estaba rodeada por una precaria lona de color verde enganchada a la mitad de tallos de guadua, superficialmente enterrados sin una base firme.

Refiere que, al sitio llegó una ambulancia, pero cuando se disponían a trasladar al señor Hugo Fajardo hasta un centro hospitalario para recibir la asistencia de urgencias, evidenciaron que se encontraba sin signos vitales. Resaltando que en el informe pericial de necropsia se determinó como causa de muerte Trauma Raquimedular con sección medular completa – Contundente.

Insiste que la obra no contaba con las medidas de protección para evitar poner en riesgo a los habitantes del sector, lo que considera evidencia las fallas en que presuntamente incurrió el Consorcio Zona Estrella G7 en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad, relacionadas con la debida y necesaria señalización en la ejecución de las obras y de Emcali EICE –ESP como entidad contratante al no verificar el cumplimiento de los deberes adquiridos por parte del contratista.

Manifiesta que, los demandantes han sufrido enormemente por la repentina muerte del señor Hugo Fajardo Cubides, pues era un hombre dedicado a su hogar, amoroso, que trabajó toda su vida con el objeto de sacar adelante a su familia y que su familia tenía fuertes lazos de solidaridad, amor y respeto hacia él, lo que asevera causó graves perjuicios a los hoy demandantes.

El **Distrito Especial de Santiago de Cali**, contesta la demanda y se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, indicando que el fallecimiento del señor HUGO FAJARDO CUBIDES no se presentó como consecuencia de la Responsabilidad Antijurídica del DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI. Aseverando que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean los hechos, dan cuenta de comportamientos y situaciones que tienen como protagonista y artífice al señor HUGO FAJARDO CUBIDES.

Unido a lo anterior, manifiesta que las obras y supuestas omisiones que imputan responsabilidad en éste caso, son un asunto de competencia de las Empresas municipales de Cali EMCALI E.I.C.E ESP. y del contratista que ejecutó las obras CONSORCIO ZONA ESTRELLA G7 conforme al contrato 300-GAA-CO-08922-2018 del 07 de febrero de 2018.

Seguidamente, aduce una culpa exclusiva de la víctima dadas las infortunadas decisiones, acciones y omisiones del señor FAJARDO CUBIDES.

Resalta que conforme la investigación realizada por el supervisor de la obra, se vislumbra que existían los elementos exigidos en las especificaciones técnicas para el desarrollo del contrato, la socialización que se le dio a la obra, el cerramiento en polisombra verde en toda la extensión de la obra, inhabilitando e impidiendo el acceso o uso de la calle, el aislamiento de la obra respecto a la zona de andén, de igual manera, versa los testimonios dentro del acta técnica de supervisión en donde coinciden atribuyendo la responsabilidad del hecho al señor FAJARDO CUBIDES indicando que transitaba en estado de presunta ebriedad por la zona y no tuvo precaución con el cerramiento en polisombra la cual se encontraba en el sitio que cubría los senderos peatonales en ambos costados de la vía, cerramiento con el objeto de dar permanente y total cumplimiento del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo-MSST funcionalidad.

EMCALI EICE ESP, a través de su apoderada judicial manifiesta que se opone a las pretensiones formuladas y a las condenadas solicitadas, destacando que se puede atribuir a un hecho exclusivo de la víctima quien, al parecer, según testigos y la información disponible al momento de iniciar la necropsia del señor Hugo Fajardo, al parecer se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas. En ese orden considera que la víctima, por sus propios medios, de manera imprudente, ingreso al área de ejecución de la obra que se encontraba debidamente señalizada y socializada, en un horario poco prudente (horas de la noche), con una presunta ingesta de bebidas alcohólicas lo que al aparecer no permitió su plena capacidad y coordinación de acuerdo a su edad, causando su propia caída en una de las zanjas señalizadas con la lona verde según los informes técnicos recopilados, situación que conlleva a considerar, que el hecho de la víctima fue imprevisible, irresistible y ajeno a EMCALI.

Consortio Zona Estrella G7, en término contesta la demanda y se opone a las pretensiones, indicando en síntesis que del material probatorio es posible determinar la culpa exclusiva de la víctima, en atención a las declaraciones de los testigos oculares entrevistados por la empresa de Investigación y Consultoría Geissworld, cuyos testimonios dieron fe del alto estado de embriaguez del fallecido señor Hugo Fajardo Cubides para el día y hora del accidente, y cita providencia del Consejo de Estado que considera aplicable a su favor.

Seguros del Estado S.A., se opone a las pretensiones de la demanda, considera que no se puede imputar responsabilidad a los entes demandados, por hechos en los que no existe ningún criterio de obligación de responsabilidad para SEGUROS DEL ESTADO. En razón a que no se demuestra de manera concurrente los elementos de responsabilidad del Estado por falla del servicio. No existiendo nexo de causalidad entre el daño y la conducta, esenciales para imputar algún tipo de obligación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Allianz Seguros S.A., llamado en garantía de **EMCALI EICE ESP**, se opuso a las pretensiones de la demanda, aduciendo que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Alegando que en el presente caso la contraparte no logra, siquiera de forma sumaria, demostrar los elementos que configurarían la eventual responsabilidad en cabeza de la entidad asegurada, ni tampoco dar razón que justifique los perjuicios solicitados.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros llamado en garantía de **EMCALI EICE ESP**, en la contestación de la demanda acepta unos hechos y niega otros, y se opone a que se declaren favorablemente las pretensiones de la demanda, fundamentando en síntesis que el accidente peatonal se produjo por el HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA, teniendo en cuenta que la víctima HUGO FAJARDO CUBIDES era un peatón especial a la luz del Código Nacional De Tránsito, por encontrarse bajo los efectos del alcohol tal y como se desprende del informe del supervisor del contrato de obra y del protocolo de necropsia aportados al proceso. Cita articulado del Código Nacional de Tránsito.

Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A. llamadas en garantía del **Distrito Especial de Santiago de Cali**, a través de apoderado judicial en común contestan la demanda y se oponen a las pretensiones de la demanda, manifestando que carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que hagan viable su prosperidad. Indicando que en las pretensiones de la demanda es notorio el deseo desproporcionado del extremo actor por lucrarse, debido a que no logra, siquiera de forma sumaria, demostrar los elementos esenciales para que se configure la eventual responsabilidad en cabeza de la parte pasiva.

Seguros del Estado S.A., llamado en garantía de **Allianz Seguros S.A.**, se opone a que prosperen las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía, si no se dan las condiciones de cobertura

pactadas en el contrato de seguro descrito, toda vez, no puede exigírsele a una Compañía de Seguros asumir, en términos generales, la asunción de riesgos de manera indiscriminada y a responder por la materialización de ellos cualquiera sea su fuente, objeto, lugar o momento en que acaezcan, de manera que las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro y los amparos otorgados y visibles en la carátula de la póliza, son, exclusivamente, los parámetros que determinarían en un momento dado la posible responsabilidad que podría atribuirse a sui poderdante, en cuanto enmarcan la obligación condicional que contrajo y las diversas cláusulas del aseguramiento.

Se evidencia por el Despacho que reposa en el expediente informe pericial de toxicología forense practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al fallecido señor Hugo Fajardo Cubides, que arroja como resultado una alcoholemia de 340 mg de etanol / 100 ml de sangre total. Visible Índice 34 del expediente virtual de SAMAI.

Expuesto lo anterior y como problema jurídico principal, corresponderá al Despacho determinar si las imputaciones a título de falla del servicio que hace la parte demandante tienen vocación de prosperidad, en cuyo caso se ordenará la reparación correspondiente; o si contrario debe acogerse la tesis que en su defensa exponen las entidades demandadas y las llamadas en garantía negando las pretensiones y/o declarando probada alguna causal de exoneración de responsabilidad.

Se resalta que solo en el evento de fallarse favorablemente las pretensiones de la parte actora, se revisará el contrato de seguro de responsabilidad que pueda cubrir la responsabilidad de la entidad o empresa que deba asumir la indemnización, verificando para el caso el contenido del mismo y sus cláusulas generales y particulares.

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho, o si desean modificar o corregir:

| | |
|--|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Conforme |

4. CONCILIACIÓN

Conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a verificar si las partes tienen ánimo conciliatorio y si existe alguna fórmula de arreglo, para lo anterior se procederá a conceder un término de cinco (5) minutos a fin de confirmar la voluntad conciliadora.

Los apoderados de los demandados indican que las entidades que representan decidieron no proponer fórmula conciliatoria, conforme los comités de conciliación.

Las llamadas en garantía indican que no les asiste ánimo conciliatorio.

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la entidad demandada se profiere el **Auto Interlocutorio No. 766 de fecha noviembre 07 de 2024**, por medio del cual, se declara fracasada la posibilidad de conciliación en este momento procesal.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes:

| | |
|--|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |

| | |
|--|----------|
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Conforme |

5. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud alguna de las partes, con la que pretendan el decreto de medidas cautelares, por lo cual no hay razón de realizar pronunciamiento alguno.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a proferir el siguiente **Auto Interlocutorio No. 767 de fecha noviembre 07 de 2024.**

Decrétese la práctica de las pruebas, teniéndose en cuenta los hechos que son objeto de debate probatorio, señalados en esta audiencia y las que el despacho considere oportuno decretar de oficio de conformidad con los artículos 180 numeral 10 y 213 del CPACA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

6.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poderes para actuar.
- Registros civiles de nacimiento de Hugo Fajardo Cubides, Mary Guerrero Dorado, Jhonny Fajardo Guerrero, Milton Leandro Fajardo Guerrero, Víctor Hugo Fajardo Guerrero, Lilia María Fajardo Cubides, Harry Fabián Solarte Fajardo.
- Comprobantes de pago de la pensión de vejez del señor Hugo Fajardo Cubides.
- Constancia de envío de derecho de petición a EMCALI solicitando comprobantes de pago.
- Contrato 300-GAA-CO-0892-2018 celebrado entre EMCALI EICE ESP y Consorcio Zona Estrella G7.
- Fotografías y videos presuntamente del sitio del accidente del señor Hugo Fajardo Cubides, donde se evidencia la presunta falta de señalización en la obra, los cuales fueron capturados por el señor Jhonny Fajardo Guerrero.
- Copia de certificado de necropsia médico legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Condiciones Generales de la Contratación de EMCALI, Condiciones específicas de la contratación de EMCALI – “CEC”, Especificaciones técnicas reposición redes de alcantarillado y de acueducto – Departamento de Ingeniería de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., Plan de mejoramiento ambiental grupo 4 – Departamento de Ingeniería de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., Plano grupo 4 de Departamento de Ingeniería de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., Plano 10 del Barrio Bellavista Grupo 4 de Departamento de Ingeniería de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., Formulario de precios y cantidades grupo 4, Acta de adjudicación, Contrato No. 300-GAA.CO-0892-2018 CONSORCIO ZONA ESTRELLA G7, Contrato 892, Aprobación de pólizas grupo 3 y 4.
- Registro Único de Proponentes del señor Alfonso Rafael Llanos.
- Registro Único de Proponentes del señor Diego Mauricio Estrada Chávez.
- Pólizas de seguros para la ejecución de la obra y certificado de aprobación de las mismas conforme al contrato No. 300-GAA.CO-0892-2018.
- Certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A.
- Video noticia periodística del “noticiero 90 minutos” en el cual se dan a conocer aspectos importantes de las circunstancias de la muerte del señor Hugo Fajardo Cubides.

- Video nota periodística del canal “Noticias Caracol” en el cual se hace reportaje a la comunidad y manifiestan la falta de señalización en el sector donde falleció el señor Hugo Fajardo Cubides.
- Términos de referencia del contrato No. 300-GAA.CO-0892-2018C
- Acta de adjudicación del contrato.
- Especificaciones técnicas del contrato No. 300-GAA.CO-0892-2018C
- Plan de mejoramiento ambiental Grupo IV
- Formulario de Precios y cantidades Grupo IV
- Registro civil de defunción del señor Hugo Fajardo Cubides
- Constancia de envío de derecho de petición al Consorcio Zona Estrella G7
- Acta de audiencia de surtida en la Procuraduría 57 Judicial I para asuntos administrativos de Cali.

Revisado el plenario no obra el Registro civil de matrimonio entre Hugo Fajardo Cubides y Mary Guerrero Dorado.

6.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicitan para que declaren y señalen sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, veracidad de las fotografías aportadas, así como la conformación y sufrimiento del grupo familiar del señor HUGO FAJARDO CUBIDES, se cite a los señores:

- **PATRICIA OSPINA CERÓN (en común con Consorcio la Estrella G7)**
- **HERNANDO MENESES MUÑOZ**
- **MANUEL ARCADIO ACOSTA BUSTAMANTE**
- **JONATHAN SMITH LEITON NAÑEZ**

Igualmente solicita que a fin que declaren sobre la falta de señalización y el estado de la vía en la obra realizada en el barrio bellavista, al momento de la ocurrencia del accidente y para que otorguen información sobre la caída de otra persona en el mismo lugar, una semana antes del fallecimiento del señor Hugo Fajardo Cubides, se cite a los señores:

- **RODOLFO CERÓN**
- **AICARDO HINCAPIÉ**

Se accede a la práctica de la prueba solicitada por el extremo actor, por considerarse pertinente.

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante se encargará de la comparecencia de manera virtual de los testigos, para lo cual, deberá suministrarles el enlace de la reunión de la audiencia respectiva que será enviado de manera previa a la diligencia. Se les advierte a los apoderados que debe indicarles a los testigos que deben contar con cédula de ciudadanía, una conexión a internet continua y que no deben estar todos en el mismo recinto simultáneamente al rendir el testimonio. De igual forma, se le advierte que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso, **se prescindirá del testimonio de quienes no comparezcan.**

6.3. RATIFICACION DOCUMENTOS

Solicita citar y hacer comparecer al señor **JHONNY FAJARDO GUERRERO**, quien es parte del proceso al componer el extremo activo, para que se sirva reconocer las fotos y video que se acompañan a esta demanda, las cuales fueron tomadas por el mencionado señor. Verificándose por el Juzgado que esta solicitud probatoria es tendiente a acreditar la persona creadora de las imágenes aportadas como pruebas, lo que difiere totalmente a rendir interrogatorio de parte. En ese sentido **El Despacho accede a la prueba solicitada, por ser pertinente y conducente al desarrollo procesal.** El apoderado de la parte demandante le corresponde realizar las gestiones necesarias para lograr su comparecencia de manera virtual a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que más adelante se señale.

6.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte para su misma parte.

Solicita se cite a los demandantes **Mary Guerrero Dorado, Milton Leandro Fajardo Guerrero, Víctor Hugo Fajardo Guerrero, Lilia María Fajardo Cubides, Harry Fabián Solarte Fajardo y Jhonny Fajardo Guerrero**, para que, en su calidad de familiares de la víctima, se pronuncien respecto a los hechos de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, puede ordenar la citación de los sujetos procesales para que se les interrogue sobre los hechos relacionados con el proceso, aun cuando dicha petición provenga de ellos mismos para provocar su propia declaración; no obstante, ello no implica *per se* que en todos los casos deba decretarse dicha prueba, en tanto esto estará sometido a la verificación de la conducencia, la pertinencia y la utilidad de esta.

Conforme a lo anterior, se **niega** la práctica de la prueba por considerarse inútil e impertinente dado que, no es viable que a través de este medio de prueba la parte actora señale nuevamente lo ya expuesto como fundamento de la demanda.

Ello por cuanto, para el conocimiento de los hechos que rodean la presente controversia, es suficiente con el relato que se hizo de los mismos en el escrito de la demanda, los cuales se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento.

Adicionalmente, porque por lealtad procesal no es admisible que a través del interrogatorio de parte los demandantes pretendan aclarar, modificar o adicionar los hechos de la demanda ya que para ese efecto pudieron haber reformado el escrito de demanda en el momento procesal pertinente.

Y, por último, porque resulta inocuo que una parte solicite su propia declaración, pues desde un punto de vista probatorio, lo expuesto en dicha declaración carecería de entidad suficiente para ser considerado como prueba toda vez que **i)** nadie puede generar su propia prueba y beneficiarse de ella, pues ello sería ilícito y **ii)** quien alega un hecho debe demostrar su ocurrencia para que produzca el efecto pretendido, pues la sola afirmación de una parte no es suficiente para acreditarlo.

En teoría general de derecho procesal se ha admitido el medio probatorio de interrogatorio de parte para interrogar a la parte contraria, tratando de obtener la confesión es decir hechos que le convengan a la contraparte.

A igual conclusión ha llegado el Consejo de Estado en Providencias del 31 de marzo de 2023¹, 8 de agosto de 2023², 18 de julio de 2024³, 17 de octubre de 2024⁴, 23 de octubre de 2024⁵, entre otras, al confirmar las decisiones adoptadas por distintos Tribunales Administrativos en casos semejantes al aquí estudiado, mediante las cuales se negó por improcedente la declaración de parte solicitada para su propia parte.

Ahora, si bien el Despacho conoce diversas providencias en las cuales se ha accedido a la práctica de la prueba bajo el argumento que es la misma parte quien está en mejor posición para demostrar sus dichos, lo cierto es que, respecto a dicha situación no existe una posición consistente por parte del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en tanto que no hay un criterio unificado, razón por la cual, los Jueces no están obligados a acoger un criterio en especial y, por ende, mal podría exigirse una única postura al respecto.

En este orden de ideas, para esta Operadora Judicial la decisión plausible es negar la prueba, como ya se explicó.

6.5. OFICIOS

Solicita el demandante, se oficie a:

- La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle del Cauca, para que certifique si con ocasión de la obra pública que se ejecutaba en cumplimiento del contrato 300-GAA-CO-0892-2018, en el barrio Bellavista, carrera 3B con calle 13 oeste de la ciudad de Cali, se solicitaron los permisos debidos para la ocupación vial que implicaba la prohibición de tránsito y el cierre vial.

Por ser conducente y pertinente para el objeto del proceso, se accede a la prueba documental solicitada, el apoderado de la parte demandante tiene la carga de la prueba, concediéndole el Juzgado el término perentorio de 10 días para acreditar las gestiones para su obtención, so pena de prescindir de las mismas, en el evento de requerir oficios deberá solicitarlos.

1 Exp. 05001-23-33-000-2018-02219-01, C.P. Nubia Margoth Peña Garzón.

2 Exp. 51428 y 56427, C.P. Guillermo Sánchez Luque

3 Exp. 25000-23-42-000-2021-00394-01 (3172-2024), C.P. Juan Enrique Bedoya Escobar

4 Exp. 25000234100020230088301, C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

5 Exp. 25000-23-36-000-2017-02404-02(71225) C.P. Nicolas Yepes Corrales.

- Las Empresas Municipales de Cali – EMCALI para que entreguen copia de los informes de interventoría que se realizaron en ejecución del contrato de obra No. 300-GAA-CO-0892-2018 por la reposición de tramos críticos de acueducto y alcantarillado en el barrio Bellavista desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018.

Por innecesaria SE NIEGA esta prueba, toda vez que de la contestación del demandado EMCALI EICE ESP que obra en el plenario se advierte que fue debidamente aportada e incorporado al expediente el informe ejecutivo de interventoría del contrato OBRA No. 300-GAA-CO-0892-2018.

- Al Consorcio Zona Estrella G7 para que entregue copia de los informes de interventoría que se realizaron en ejecución del contrato de obra No. 300-GAA-CO-0892-2018 por la reposición de tramos críticos de acueducto y alcantarillado en el barrio Bellavista desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018 y copia del plan de señalización en los términos del artículo 101 de la Ley 769 de 2002.

Por innecesaria SE NIEGA esta prueba, toda vez que de la contestación del demandado EMCALI EICE ESP que obra en el plenario se advierte que fue debidamente aportada e incorporado al expediente el informe ejecutivo de interventoría del contrato OBRA No. 300-GAA-CO-0892-2018.

- Al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali – Valle del Cauca, para que certifique si para la ejecución de obras públicas, en especial la intervención de acueducto y alcantarillado, es necesario obtener autorizaciones de la entidad municipal. En caso afirmativo, indicará si para el caso del contrato 300-GAA-CO-0892-2018, se obtuvieron en debida forma y cuáles fueron los límites y el contenido de las mismas

Por ser conducente y pertinente para el objeto del proceso, se accede a la prueba documental solicitada, el apoderado de la parte demandante tiene la carga de la prueba, concediéndole el Juzgado el término perentorio de 10 días para acreditar las gestiones para su obtención, so pena de prescindir de la misma, en el evento de requerir oficios deberá solicitarlos.

6.6. PRUEBA TRASLADADA

Solicita como prueba trasladada se ordene la remisión del expediente penal con radicación 760016000193201815516, que se encuentra en la Fiscalía 46 Seccional Unidad de Delitos Contra la Vida de Cali, para que las pruebas obrantes allí sean tenidas en cuenta al momento de fallar el medio de control que se ejerce.

Por ser conducente y pertinente para el objeto del proceso, se accede a la prueba solicitada en común con el Distrito Especial de Santiago de Cali, EMCALI EICE ESP, y Consorcio Zona Estrella G7, por lo cual, los apoderados de las partes solicitantes tienen la carga de la prueba, concediéndoles el Juzgado el término perentorio de 10 días para acreditar las gestiones para su obtención, so pena de prescindir de la misma en el evento de requerir oficios deberá solicitarlos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE CALI

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la representación legal del Distrito Especial de Santiago de Cali.
- Escrito de Llamamiento en garantía.
- Copia Póliza de Responsabilidad Civil No.420-80-994000000054
- Certificados de Existencia y Representación de Cámara de comercio Compañía de las Compañías aseguradoras llamadas en garantía.
- Informe pericial de necropsia No. 2018010176001001493
- Copia del informe del accidente realizada por el supervisor de la obra quien recauda la versión de testigos frente a lo acontecido.
- Copia del acta de inicio e informe de socialización de la obra de reposición de redes a llevar a cabo sobre el sector del Barrio Bella Vista
- Copia de apartes de la carpeta laboral del señor HUGO FAJARDO CUBIDES, En ella se encuentran contratos, Resoluciones y demás documentos que evidencian el tipo de vinculación que tuvo el señor HUGO FAJARDO CUBIDES, el tiempo que laboró y en qué área se

desempeñó. destacando que la víctima laboró 26 años en EMCALI y se desempeñó como VIGILANTE DE ALCANTARILLADO CATEGORIA 6.

- Copia del Informe Acta Final 2 Bellavista, suscrito por el supervisor de la obra.
- Acta de entrega y recibo de obra de EMCALI EICE ESP para la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, suscrita el 02 de octubre del 2018.

Se hace claridad que el apoderado del Distrito Especial de Cali, al relacionar las pruebas documentales aportadas, concretamente en el numeral 5 del acápite respectivo, indica aportar un informe de acta final suscrita por el supervisor de obra José Eduardo Cobo Kichi, en la cual da cuenta de cómo se ejecutó la obra, la que está acompañado de fotografías de momentos antes y después del accidente e indica que estas imágenes pueden ser corroboradas por quien realizó el informe a través de testimonio; sin embargo, en el escrito de contestación de demanda no se manifiesta de manera expresa solicitar la práctica de la prueba referida.

6.7. FACULTAD DE CONTRAINTERROGAR

Solicita se autorice para contrainterrogar a los testigos citados. Sin embargo, es una facultad legal que no requiere solicitud o aceptación del Juzgado.

6.8. PRUEBA TRASLADADA

Por ser procedente, la prueba fue decretada con anterioridad en común a petición del extremo actor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EMCALI EICE ESP

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la representación de EMCALI EICE ESP
- Escrito llamamiento en garantía
- Certificado de Existencia y Representación de las compañías ALLIANZ SEGUROS S.A y PREVISORA.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros vigente póliza No. 22155989.
- Copia de Contrato No.300-GAA-CO.0892-2018.
- Copia de Otrosí No. 1, 2, 3, 4.
- Informe técnico del Departamento de Interventoría
- Informe de accidente presentado por el Interventor del 04 de julio de 2018
- Informe de Alumbrado presentado por Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.
- Acta de Socialización Barrio Bellavista del 12 abril de 2018.
- Entrevistas realizadas por la firma Geissworld No. 76001600093201815516 del 06 de diciembre 2018.
- Informe pericial de necropsia No. 2018010176001001493
- Acta de entrega de Manual de Seguridad.
- Acta de recibo de acuerdo No.003 de 2017
- Acta de liquidación
- Copia de aprobación de modificación de garantía
- Informe final presentado por Consorcio Zona Estrella G7
- Registro Fotográfico
- Historia Laboral y Resolución de Pensión

6.9. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicita se cite para que depongan sobre los hechos que le consta con relación con el objeto de la presente demanda y reiterar lo declarado en las entrevistas realizadas por la firma Geissworld, a los señores:

- **ADRIANA RIVILLAS AZCARATE**
- **ISBELTH BUSTAMANTE ESPINOSA**

Así mismo, solicita se cite para que corrobore, aclare o resuelva las dudas referentes a los informes, actuaciones técnicas y registros fotográficos consignadas en su experticia al ingeniero con cargo de supervisión del contrato 300-GAA-CO-08922-2018, señor:

- **JOSÉ EDUARDO KICHI COBO**

Se accede a la práctica de la prueba solicitada, por considerarse pertinente. Por lo anterior, el apoderado de la parte solicitante se encargará de la comparecencia de manera virtual de los testigos, para lo cual, deberá suministrarle el enlace de la reunión de la audiencia respectiva que será enviado de manera previa a la diligencia. Se le advierte al apoderado que debe indicarle a los testigos que deben contar con cédula de ciudadanía, una conexión a internet continua y que no deben estar todos en el mismo recinto simultáneamente al rendir el testimonio. De igual forma, se le advierte que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso, **se prescindirá del testimonio de quienes no comparezcan** y en el evento de necesitar oficios para la citación deberá informarlo al Juzgado.

6.10. FACULTAD DE CONTRAINTERROGAR

Solicita se autorice para contrainterrogar a los testigos citados. Sin embargo, esta es una facultad legal que no requiere solicitud o aceptación del Juzgado.

6.11. PRUEBA TRASLADADA

Por ser procedente, la prueba fue decretada en común con anterioridad a petición del extremo actor.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - CONSORCIO ZONA ESTRELLA G7:

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poder para actuar
- Documentos que acreditan la representación legal
- Copia de la carta de presentación de la propuesta para ejecutar la obra GRUPO No. 1 REPOSICION TRAMOS CRITICOS DE ACUEDUCTO.
- Anexo 1 carta de presentación de la propuesta de fecha 15 de noviembre de 2017.
- Documento de Constitución del Consorcio Zona la Estrella G7, suscrito por los ingenieros Diego Mauricio Estrada Chávez y Alfonso Rafael Llanos Millán.
- La póliza de cumplimiento Nro. 45-45-101064405 suscrita con seguros del Estado S.A.
- Contrato Nro. 300 GAA- CO 0892 -2018 Celebrado entre EMCALI EICE Y EL CONSORCIO ZONA ESTRELLA G7.
- Documentos del Consorciado Alfonso Rafael Llanos M
- Aspectos Financieros Consorciado Alfonso Rafael Llanos M
- Consorciado Diego Mauricio Estrada
- Aspectos técnicos, Formulario de Precios y Cantidades
- Otros si 2 Y 3 al Contrato No. 300 GAA- CO-0892-2018.
- Plan de Mejoramiento Ambiental del Proyecto
- Condiciones Generales de la contratación de Emcali “CGC”
- Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo Para Contratistas
- Notas de los Estados Financieros Individuales al 31 de diciembre de 2016
- Condiciones Específicas de la contratación de Emcali – “CEC”
- Informe de Evaluación
- Norma Técnica de Acueducto y Alcantarillado
- Reunión de Socialización del Barrio Bellavista de fecha jueves 12 de abril de 2018, con la asistencia
- Acta de inicio de la obra del 24 de abril del 2018
- Registro fotográfico de fecha 30 de junio de 2018, donde evidencia el cercamiento mediante poli sombra y los protocolos de seguridad en el lugar de la ejecución de la obra
- Cronograma de actividades en la obra para la fecha del accidente.
- El Informe de Alumbrado presentado Megaproyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.- Informe de Iluminación Barrio Bellavista Calle 3b No. 13 Oes-42, que permite determinar que se contaba con la iluminación necesaria en la zona de la obra
- Misión de trabajo de ordenada a la empresa Geissworld S.A.S “investigación y Consultoría” de fecha enero del 2020

- Informe de Investigación por parte de la empresa Geissworld Investigación y consultoría
- Álbum Fotográfico Anexo al estudio de la empresa Geissworld S.A.S “investigación y Consultoría” de fecha enero del 2020
- Entrevista Nro. 760016000933201815516 de realizada a la señora Claudia Jiménez Zúñiga de fecha 07 de febrero del 2020
- Entrevista Nro. 760016000933201815516 a la señora Aleida María López Londoño 10 febrero del 2020
- Entrevista Nro. 760016000933201815516 realizada a la señora Isbeth Bustamante Espinosa el día 05 de diciembre de 2018
- Entrevista Nro. 760016000933201815516 realizada a la señora Adriana Rivillas Azcarate el día 06 de diciembre de 2018.

6.12. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicita se cite para que depongan sobre los hechos que le consta con relación con el objeto de la presente demanda y reiterar lo declarado en las entrevistas realizadas por la firma Geissworld, a los señores:

- **CLAUDIA JIMÉNEZ ZÚÑIGA**
- **ALEIDA MARÍA LÓPEZ LONDOÑO**
- **PATRICIA OSPINA CERÓN (prueba en común con el demandante)**

Además, solicita se cite en calidad de investigador y representante legal de la empresa Geissworld S.A.S “Investigación y Consultoría”, para que comparta al Juzgado y a las partes los resultados de su trabajo de investigación, al señor:

- **HERNAN GEISLER GARCES**

Igualmente, solicita se cite en calidad de ingeniero residente en el Consorcio la Estrella G7, para la época de la ejecución de la obra objeto del litigio, al señor:

- **DANIEL MATEO MONTEALEGRE JIMÉNEZ**

Se accede a la práctica de las pruebas solicitadas por considerarse pertinente. Por lo anterior, el apoderado de la parte solicitante se encargará de la comparecencia de manera virtual de los testigos, para lo cual, deberá suministrarle el enlace de la reunión de la audiencia respectiva que será enviado de manera previa a la diligencia. Se le advierte al apoderado que debe indicarle a los testigos que deben contar con cédula de ciudadanía, una conexión a internet continua y que no deben estar todos en el mismo recinto simultáneamente al rendir el testimonio. De igual forma, se le advierte que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quienes no comparezcan y en el evento de necesitar oficios para la citación deberá informarlo al Juzgado.

6.13. PRUEBA TRASLADADA

Por ser procedente, la prueba fue decretada en común con anterioridad a petición del extremo actor y de los demás demandados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA POR ALLIANZA SEGUROS - SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
- Póliza 45-40-101045111 y su clausulado.

6.14. FACULTAD DE CONTRAINTERROGAR

Manifiesta que se reserva el derecho de interrogar y contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el despacho. Sin embargo, esta es una facultad legal que no requiere solicitud o aceptación del Juzgado.

6.15. INTERROGATORIO DE PARTE

En el escrito de contestación del llamamiento en garantía, solicita se autorice para intervenir en los interrogatorios que las partes hubieren solicitado; sin embargo, esta prueba fue negada por el Juzgado a petición del extremo actor, y además ninguno de los sujetos pasivos solicita su práctica, apreciándose que no es una solicitud probatoria, **por lo tanto no hay lugar a decreto a su favor.**

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.
- Póliza No. 022155989/0, condiciones generales y particulares expedida por Allianz Seguros S.A.
- Póliza expedida por Seguros del Estado No. 45-40-101045111.

6.16. OFICIOS

Solicita se Oficie a Allianz Seguros S.A., a fin de que se allegue al proceso certificación acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 22155989, objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza. **Por ser conducente se accede a la prueba solicitada, por lo tanto, el apoderado de la misma parte que la solicita deberá allegarla.**

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6.17. OFICIOS

Solicita se oficie:

- Al Instituto de medicina legal y ciencias forenses, regional suroccidente, seccional Valle del cauca, unidad básica Cali, con el fin de que alleguen el estudio complementario de toxicología para alcoholemia, ordenado en el informe pericial de necropsia del señor HUGO FERNANDO CUBIDES, el cual fue realizado el día 05/07/2018. El médico forense que realizo la necropsia fue el Doctor JOSE HUMBERTO BRAVO BONILLA.

Por innecesaria SE NIEGA esta prueba, toda vez que en el plenario obra prueba aportada e incorporada al expediente consistente en informe pericial de toxicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal practicado al señor Hugo Fajardo Cubides. **Índice 34 expediente SAMAI.**

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A, actuando a través del mismo apoderado judicial.

Téngase como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda las cuales reposan en el expediente electrónico entre las que se encuentran:

- Poderes para actuar.
- Certificados de existencia y representación legal de las aseguradoras.
- Pólizas de responsabilidad civil extracontractual

6.18. PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicita se cite para que deponga sobre sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas expedidas por sus prohijadas y demás vinculadas en este proceso, a la señora:

- **KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO**

Esa prueba se niega por considerarla innecesaria, toda vez que, las condiciones particulares y generales de las pólizas se encuentran vertidas en las pruebas documentales aportadas al plenario por las partes y son factibles de entenderse con la lectura de las mismas, y el apoyo de la normatividad del código de comercio y respecto a los hechos de la demanda en el cuerpo de las contestaciones se indica claramente que no les consta nada sobre los mismos.

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes conectadas.

| | |
|--|---|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Propone recurso contra la negación a la prueba de interrogatorio de parte |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Propone el recurso Reposición y en subsidio Apelación, toda vez que la prueba del testimonio de la señora Kelly Paz Chamorro en necesario para aclarar las condiciones, exclusiones, coaseguros y demás referentes a las pólizas. |

El Juzgado pone de presente la contestación de la demanda aportada por Seguros del Estado, donde se aprecia que no solicitó de manera expresa el interrogatorio de la parte actora.

Seguidamente, la abogada de Seguros del Estado S.A., manifiesta que desiste del recurso formulado.

La señora juez corre traslado del recurso presentado por la apoderada de los Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A., a los demás intervinientes, quienes guardan silencio.

Se profiere el **Auto de Sustanciación No. 588 de noviembre 07 de 2024**, por medio del cual, se resuelve:

1. Por considerar inútil e innecesario que alguien explique las condiciones y exclusiones del contrato de seguro, además de las previsiones del código de comercio, no se repone el auto atacado.
2. **Se concede el recurso de Apelación** contra el auto recurrido, conforme el numeral 7º del artículo 243 CPACA, en el efecto devolutivo, por lo cual, es posible continuar con el desarrollo procesal.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes:

| | |
|--|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad | Conforme |

| | |
|---|--|
| Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | |
|---|--|

7. FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS:

Auto sustanciación No. 589 de noviembre 07 de 2024, por medio del cual se señala el día 26 de marzo de 2025 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas.

Se resalta por el Juzgado que en la fecha referida, de manera estricta se practicaran todas las pruebas decretadas en la presente audiencia, sin que haya lugar a fijar una segunda fecha para el recaudo probatorio.

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes conectadas.

| | |
|--|----------|
| Parte demandante: | Conforme |
| Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali: | Conforme |
| Parte demandada – EMCALI EICE ESP: | Conforme |
| Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7: | Conforme |
| Parte Demandada y Llamada en Garantía – Seguros del Estado S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.: | Conforme |
| Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros: | Conforme |
| Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: | Conforme |

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **12:24 pm del 07 de noviembre de 2024**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO_76001333300820200014800 AUDIENCIA DESPACHO_760013333008 Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241107_110136-Grabación de la reunión.mp4](https://www.derecho.gov.co/audios/PROCESO_76001333300820200014800_AUDIENCIA_DESPACHO_760013333008_Juzgado_008_Administrativo_de_Cali_760013333008_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20241107_110136-Grabación_de_la_reunión.mp4)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

ALEJANDRA MARÍA GIRALDO GONZÁLEZ

Apoderado parte demandante

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

Apoderado parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

GLORIA CAROLINA BETANCOURT PÁEZ

Apoderado Parte demandada – EMCALI EICE ESP

CARLOS ALBERTO VILLA SÁNCHEZ

Apoderado Parte demandada – Consorcio Zona Estrella G7

YERSI DAYANA CAICEDO SALOMON

Apoderado Parte Demandada y Llamada en garantía – Seguros del Estado S.A.

JUAN DIEGO ROBLES

Apoderado Llamado en garantía- Allianz Seguros S.A.

ISABELLA CONCHA GIL

Apoderado Llamado en garantía - La Previsora S.A. Compañía de Seguros

ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

Apoderada Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros S.A.

EDWARD SILVA HIDALGO

Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»